

administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 3 de noviembre de 2006.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**

3070 *RESOLUCION de 3 de noviembre de 2006, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para el Proyecto de Ampliación de Explotación Avícola de cebo con capacidad para 84.000 plazas, en el término municipal de Osso de Cinca (Huesca) y promovido por Agropecuaria Romero, S. C.*

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para la concesión de Autorización Ambiental Integrada, a solicitud de Agropecuaria Romero, S. C., resulta

Antecedentes de hecho

Primero. Con fecha 7 de septiembre de 2005 se recibe en el INAGA la solicitud de Autorización Ambiental Integrada promovido por Agropecuaria Romero, S. C., para un proyecto de Ampliación de Explotación Avícola de cebo con capacidad hasta 84.000 plazas, que se sitúa en la parcela 25 del polígono 2 del T.M. de Osso de Cinca (Huesca). El proyecto ha sido realizado por el Ingeniero Técnico Agrícola Dña. Silvia Betato Cereza, al servicio de la empresa INAGRO, visado por la delegación de Huesca del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos agrícolas y Peritos Agrícolas de España, con fecha 07 de septiembre de 2005. Con fecha 19 de enero de 2006, el promotor completa la documentación para su tramitación.

Segundo. La capacidad de la instalación prevista en el proyecto supera el umbral establecido para este tipo de instalaciones, reguladas en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación (IPPC), modificada por la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, así como en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental (55.000 plazas para pollos de engorde), por lo que deben tramitarse, de forma previa a la autorización sustantiva de la actividad, tanto la Autorización Ambiental Integrada como el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, en la forma prevista en ambas normas. La explotación dispone de Licencia de actividad desde el 14 de septiembre de 1992.

Tercero. Durante la tramitación de este expediente se realizó el periodo de información pública preceptivo para ambos procedimientos, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 20, de 17 de febrero de 2006, y con fecha 06 de febrero de 2006 se notificó al Ayuntamiento de Osso de Cinca. Transcurrido el plazo reglamentario, no se ha registrado alegación alguna.

Cuarto. Se solicitó informe a la Dirección General de Alimentación del Departamento de Agricultura. Con fecha 28

de febrero de 2006, se remite el informe en cuanto a la ubicación (distancias), infraestructura sanitaria, bienestar animal y gestión de subproductos animales, donde se verifica el cumplimiento de todos los aspectos señalados anteriormente, salvo para la deficiencia del vallado perimetral y vado de paso obligado, que es subsanado mediante un anexo al promotor presentado con fecha 7 de junio de 2006. El informe favorable del Departamento de Agricultura y Alimentación, es de fecha 2 de agosto de 2006.

Con fecha 20 de agosto de 2006, se solicitó informe del Ayuntamiento de Osso de Cinca (Huesca) sobre la adecuación de la instalación a los aspectos de su competencia de acuerdo con el art. 18 de la Ley 16/2002. Transcurrido el plazo otorgado de treinta días, no se ha recibido contestación. No obstante, el informe Urbanístico del Ayuntamiento de Osso de Cinca (Huesca) es favorable y está fechado el 13 de abril de 2005.

El trámite de audiencia se ha realizado con fecha 28 de septiembre 2006, no habiendo recibido contestación por su parte. A su vez notificado el borrador de la presente Resolución al Ayuntamiento de Osso de Cinca, no se ha manifestado en contra de las condiciones impuestas.

Quinto. A la vista del expediente y de los antecedentes expuestos, la instalación ganadera objeto de la presente resolución, tiene las siguientes características:

1- El emplazamiento se localiza en suelo no urbanizable. La explotación ganadera se ubica a unos 5.040 metros de la zona LIC «Ríos Cinca y Alcanadre», a unos 10.450 metros de la zona LIC «Basal de Ballobar y Balsalet de Don Juan» y a unos 18.120 metros respecto a la zona LIC «Sierras de Alcubierre y Sigena»; y las siguientes Zonas de Especial Protección para las Aves: a unos 2.080 metros de la zona ZEPA «Embalse del Pas y Santa Rita» y a unos 8.830 metros de la zona ZEPA «El Basal, Las Menorías y Llanos de Cardiel». Algunas parcelas cultivadas vinculadas a la explotación se encuentran dentro de la LIC «Ríos Cinca y Alcanadre», dentro de los términos municipales de Zaidín y Osso de Cinca. No se encuentra en el ámbito de aplicación de algún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, no pertenece a ningún espacio protegido (Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón) y no se encuentra dentro de ningún Plan de Conservación de Especies.

2- El emplazamiento no se localiza en zona vulnerable a la contaminación de las masas de agua por nitratos de origen agrario, de conformidad con el Decreto 77/1997 del Gobierno Aragón, por el que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias y designa determinadas áreas como Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por los nitratos de fuentes agrarias y a la Orden de 19 de julio de 2004, por la que se amplían esas zonas.

3- El término municipal en el que se emplaza la explotación avícola no está considerado como Zona de Sobrecarga Ganadera, estableciéndose una presión ganadera inferior a 100 Kg. de N/Ha, según el Plan de Gestión Integral de Residuos de la Comunidad Autónoma de Aragón (2005-2008) y publicado en el BOA de 21 de enero de 2005.

4- La instalación proyectada cumple la normativa sobre distancias mínimas a otras instalaciones ganaderas de la misma y de otras especies Asimismo, cumple la normativa sobre distancias mínimas a otros elementos destacados del territorio.

Fundamentos jurídicos

Primero. La Ley 23/2003, de 23 de diciembre de 2003, modificada parcialmente por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al que se le atribuyen las competencias de tramitación y resolución, entre

otras materias que se relacionan en su Anexo I, de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y de la autorización ambiental integrada.

Segundo. Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 16/2002 de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 30/1992 y demás normativa de general aplicación. Con arreglo al artículo 11.4 de la Ley 16/2002 se han incluido las actuaciones en materia de evaluación del impacto ambiental, reguladas en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental integrada.

Tercero. La pretensión suscitada es admisible para obtener la Autorización Ambiental Integrada de conformidad con el Proyecto Básico y el Estudio de Impacto Ambiental aportados, si bien la autorización concedida queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.

Vistos, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, el Decreto 200/1997, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas, el Real Decreto 324/2000, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, por el que se crea el Servicio Público de Recogida y Transporte de los cadáveres de animales en Explotaciones Ganaderas, el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, sobre las condiciones de almacenamiento y transporte de los cadáveres de los animales en las explotaciones ganaderas, la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1.—A efectos de lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, se formula, a los solos efectos ambientales, Declaración de Impacto Ambiental compatible de la ampliación presentada, supeditada al cumplimiento del condicionado ambiental que se incluye en la presente Resolución.

2.—Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a Agropecuaria Romero, S. C., con C.I.F. G-22.150.601 para la ampliación de una explotación avícola de cebo hasta una capacidad total de 84.000 plazas, a situar en las coordenadas Huso 31, XM = 270.344; YM = 4.618.252, de la parcela 25 del polígono 2 del T.M. de Osso de Cinca (Huesca), con las siguientes condiciones:

2.1.—Las instalaciones existentes se corresponden con dos naves, una de 2.240 m², otra de 1.200 m², un almacén de 540 m².

2.2.—Las instalaciones proyectadas se corresponden con la construcción de otra nave de 1.680 m². De la misma forma se proyecta la construcción de un estercolero de 1.680 m³ de capacidad útil, de hormigón armado y con colector de líquidos formado por un tubo de (= 50 cm. y 1,00 m. de profundidad). Asimismo, se proyecta una fosa de cadáveres de 20 m³, sobre solera de hormigón, tapada con forjado de viguetas, capa de compresión y machihembrado, vado de desinfección de 3,40x8 m, y vallado perimetral de la explotación mediante malla galvanizada de simple torsión de 2 m de altura.

2.3.—El suministro de agua de la explotación provendrá de

la red de riego de la Comunidad de Regantes «Sardera-Litera». Esta Comunidad toma sus aguas del Canal de Zaidín. La explotación posee una balsa de agua de almacenamiento con una capacidad de 12.943 m³. El consumo total anual de agua será de 9.344 m³/año.

2.4.—El consumo energético se estima un total anual de 111.650 Kw h, que es suministrado por dos grupos electrógenos de 27 y 45 KVA, cuyo consumo es de 22.271 litros de gasoil al año para los comederos, ventanas e iluminación. Asimismo, se estima un consumo de 20.871 litros de propano al año para la calefacción. Los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera producidos por el grupo electrógeno no superarán los valores siguientes: 4 g/Nm³ de NOx y 1 g/Nm³ de CO, para la caldera los límites serán de 300 p.p.m de NOx y 500 de CO. Cada 5 años el promotor deberá solicitar una medición a un Organismo de Control Autorizado para supervisar las emisiones, no siendo necesario una medición inicial a la puesta en funcionamiento.

2.5.—Las emisiones a la atmósfera debidas a la explotación se estiman en Kg de Metano 655,2 (CH₄) al año, 12.600 Kg de Amoníaco (NH₃) al año y 50,40 Kg de Óxido Nitroso (N₂O) al año. Estos valores se han estimado a partir de los índices de emisión de las actividades ganaderas propuestos por el Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático y a partir de las informaciones técnicas de la Dirección General de Tecnología Agraria del Departamento de Agricultura del Gobierno de Aragón.

2.6.—El volumen estimado de estiércol ganadero producido en la instalación, de acuerdo a los índices incluidos en el Decreto 200/97, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas, será de 10.080 m³/año, equivalentes a 18.480 kg de Nitrógeno/año. La superficie agrícola vinculada a la explotación para la valorización agronómica de los estiércoles es de 402,20 Has totales. Estas parcelas pertenecen a los siguientes propietarios: Agropecuaria Romero, S. C. (44,90 Has), José Luis Colomer Sierra (19,22 Has), Carlos Alberto Enríquez Martín (52,13 Has), Abilio Sisamón Soro (45,42 Has), Marcos Pascual Daban (16,10 Has), Miguel Pascual Berenguer (6,80 Has), David Miguel Pascual Daban (6,19 Has), Monte Gama, S. L. (112,82 Has), Jesús Bergua Fanlo (28,10 Has), Explotaciones Royo, S. L. (71,00 Has). Se encuentran ubicadas en los términos municipales de Osso de Cinca, Alcolea de Cinca y Zaidín. Esta superficie agrícola permanecerá ligada de forma continua y a disposición de la explotación mientras permanezca en activo. En caso de que se planteara la sustitución de algunas parcelas, deberá notificarse esta circunstancia con antelación ante el Servicio Provincial de Medio Ambiente, acreditándose en todo caso de forma suficiente la relación entre las nuevas superficies agrícolas a incorporar y la capacidad de asimilación de los estiércoles.

2.7.—Las aguas residuales producidas en la instalación serán conducidas al estercolero a través de tubería enterrada de PVC.

2.8.—El promotor contará con un gestor de residuos autorizado para la recogida y gestión de los residuos zoonosanitarios generados en la explotación. Según las estimaciones del promotor, la instalación proyectada generará 4,20 Kg al año de residuos infecciosos (código 18 02 02) y 142,80 Kg al de residuos químicos (Código 18 02 05). Estos residuos se almacenarán en contenedores con las debidas garantías sanitarias suministrados por el gestor. El tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El promotor deberá acreditar en todo momento la posesión y vigencia de contrato de recogida firmado con gestor autorizado y conservar el último documento de entrega de los residuos.

2.9.—A los subproductos animales generados en la explo-

tación, le será de aplicación el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los cadáveres de los animales de las explotaciones ganaderas. La fosa de cadáveres únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2.10.—El lugar de almacenamiento de los subproductos animales cumplirá con las especificaciones contenidas en el Capítulo I del Decreto 57/2005, de 29 de marzo, sobre transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas.

2.11.—El resto de residuos peligrosos que puedan originarse en la explotación (baterías, lubricantes, etc.) deberán ser igualmente entregados a un gestor autorizado y conservar el último documento de entrega de los residuos.

2.12.—En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 22.1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se deberán aplicar las técnicas que se relacionan para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad y el paisaje:

a) La instalación contará temporizadores para disminuir el consumo eléctrico en alumbrado o en el sistema de ventilación de las naves. Deberá establecerse un sistema de vigilancia y revisión diaria de los bebederos para evitar pérdidas de agua, procediéndose de manera inmediata a su reparación en caso de detectarse fugas.

b) Las tierras en retirada de producción y aquellas destinadas a pastizales no podrán ser objeto de la aplicación de deyecciones.

c) La aplicación de los estiércoles sobre las superficies agrícolas se realizará en días sin viento, evitando asimismo los de temperaturas elevadas. Para su distribución en los cultivos se respetarán las distancias establecidas en el Decreto 200/1997 por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades Ganaderas. Siempre que sea posible, deberán enterrarse en un plazo no superior a 24 h después de su aplicación para reducir las emisiones de nitrógeno a la atmósfera.

d) Se adoptarán medidas para evitar la proliferación de roedores, gatos, perros asilvestrados, zorros, etc., especies que puedan ocasionar alteraciones locales en los equilibrios entre la fauna silvestre. Para ello se pondrá especial énfasis en mantener los silos y demás depósitos de materia orgánica limpios, cerrados y fuera del alcance de estos animales.

e) La instalación deberá integrarse todo lo posible con el entorno; para ello se utilizarán colores terrosos en su pintura exterior y se plantarán setos o pantallas vegetales en todo su perímetro, pudiendo ser ejecutado durante el primer año de funcionamiento.

f) Los residuos inertes generados durante la ampliación de la granja se llevarán a vertedero autorizado al concluir las obras.

g) La instalación deberá cumplir en cualquier caso todas las medidas preventivas, correctoras y protectoras que figuran en el Estudio de Impacto Ambiental presentado por el promotor, así como en el Plan de Vigilancia Ambiental.

h) La explotación deberá contar con vallado perimetral, vado de desinfección de vehículos y el resto de aspectos que le afecte conforme con el Real Decreto 1084/2005, de 16 de septiembre, de ordenación de la avicultura de carne.

2.13.—En aplicación del artículo 22.1.f de la Ley 16/2002, deberán tomarse las medidas necesarias para evitar impactos ambientales y paisajísticos originados por el cese completo de la actividad, entre ellos la demolición de las edificaciones existentes y la retirada a vertedero autorizado de los escombros, el vaciado completo del estercolero y la restitución de los terrenos ocupados por la totalidad de las instalaciones.

2.14.—Previo al comienzo de la actividad ampliada (antes de la entrada del ganado en las instalaciones), se deberá comprobar el cumplimiento del condicionado de la presente Resolución, mediante visita de inspección a las instalaciones, no siendo efectiva la autorización en tanto no se disponga de la correspondiente notificación de efectividad y del número de autorización asignado.

A los efectos del cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, el titular (promotor) de la instalación deberá notificar la fecha prevista de inicio de la actividad ampliada al Servicio Provincial de Medio Ambiente de Huesca, y que la instalación ya dispone de vallado perimetral y vado de desinfección acorde al Real Decreto 1084/2005 acompañada de la documentación necesaria, para otorgar la efectividad.

El plazo desde la publicación de la autorización y el comienzo de la actividad ampliada deberá ser inferior a dos años; de otra forma la presente resolución quedará anulada y sin efecto.

3.—La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga con una validez de 8 años, en caso de no producirse antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 16/2002 de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la Autorización Ambiental Integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual.

4.—Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón» de acuerdo con lo establecido en el artículo 23, apartados 3 y 4 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, a 3 de noviembre de 2006.

El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA

3071 *RESOLUCION de 13 de noviembre de 2006, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto «Reforma de la línea aérea de media tensión S.E.T. Caspe-nueva S.E.T.-Valdepilas y S.E.T. Mequinenza y centros de sectorización para transformación en regadío a ejecutar en el ámbito del PEBEA, en los términos municipales de Caspe, Fabara y Mequinenza (Zaragoza)», promovido por Endesa Distribución Eléctrica, S. L. U.*

La empresa ENDESA Distribución Eléctrica, S. L., promueve la reforma de la línea aérea de media tensión S.E.T. Caspe-Nueva S.E.T. Valdepilas-S.E.T. Mequinenza y Cen-